



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2021 00122 00
<b>Demandante</b>	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
<b>Demandado</b>	JOSÉ OCTAVIO GALLO CRISTANCHO
<b>Decisión</b>	RECHAZA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL

El art. 90 del C. G. P. establece como causales de rechazo de plano de la demanda la falta de jurisdicción o de competencia, o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.

En concordancia con la norma citada, es necesario resaltar lo preceptuado en el art. 28 # 14 del C. G. del P: “Competencia territorial: --- Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimiento y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”.

En el caso que nos ocupa, tanto en el acápite de notificaciones, como en la comunicación remitida al demandado el 13 de enero de 2021 por la abogada demandante en el presente asunto, en el contrato de prenda y en el formulario de registro de ejecución, se observa que el demandado se encuentra domiciliado en Bello - Antioquia; por lo tanto, se infiere que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en dicha localidad, lo que implica que son los Juzgados Civiles Municipales de la referida ciudad los competentes para conocer del proceso, pues este despacho considera que el acto de aprehensión debe cumplirse donde se encuentre el vehículo.

En ese orden de ideas, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y se remitirá a los Jueces Civiles ® Municipales de Oralidad de Bello - Antioquia pues son los competentes para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR de PLANO, conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** SE ORDENA remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales ® de Oralidad de Bello - Antioquia, por considerar que es a éstos los que le competen conocer del presente asunto.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, titular de la T.P. No. 129.978 del C.S. DE LA J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

1

Firmado Por:

---

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
DIRECCIÓN CARRERA 52 # 42-73. PISO 15, TELÉFONO 2615302  
EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO. ALPUJARRA



**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **do4be8ebe04c21e8585a052a8ed908e3df1e1eec7e458aec0a24a52233c39**

Documento generado en 12/05/2021 10:52:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**